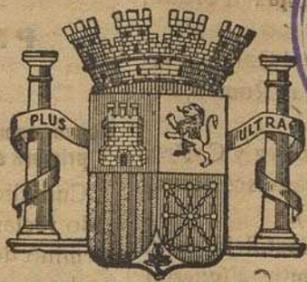


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTICULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTICULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. O.G. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 6.193

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.  
(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1934).

### Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.194

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en circular te-

legráfica fecha primero del actual me dice lo siguiente:

«Ruégole tenga presente a los efectos que el artículo 190 Ley Municipal, no está comprendido entre los declarados en vigor por el Decreto de este Ministerio fecha 16 de Junio de 1931, que es Ley de la República desde 15 de Septiembre mismo año.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Cordoba 8 de Diciembre de 1934.  
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 6.195

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasé V. E. tener presente y disponer se publique en BOLETIN OFICIAL circular recordando a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la orden de 27 de Septiembre de 1933 relativas al abono haberes devengados y no satisfechos a los funcionarios de los Ayuntamientos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento inmediato de cuanto se ordena.

Córdoba 8 de Diciembre de 1934.  
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

### Jefatura de Obras públicas

DE LA

#### Provincia de Córdoba

#### NEGOCIADO DE AUTOMOVILES

Núm. 6.137

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, durante el mes de Noviembre de 1934.

Número de matrícula.—Categoría.—Día de la inscripción.—Motor: Marca. Número. Cilindros. HP.—Forma.—Número de asientos.—Tara. Carga máxima.—Nombre y apellido del propietario.—Domicilio.—Servicio.

5.323, 2.ª, 6, Austin, 43.646, 4, 9,25, Sedan, 4, 760, Francisco Méndez López.—Castro del Río.

5.324, 3.ª, 7, Ford, 1.086.380, 8, 25, Camión, 4, 2.500, 2.500, José Pérez Avilés, Pedroche.

5.325, 3.ª, 7, R. E. O., 3.384, 6, 22'80, Camión, 4, 3.000, 3.000, Miguel Muñoz León, Pozoblanco.

5.326, 2.ª, 7, Chevrolet, 4.270.824, 6, 21,52, Camión, 4, 1.500, 2.000, Antonio Ortiz Jiménez, Lucena.

5.327, 2.ª, 7, Fiat, 1.904, 4, 12,3, Sedan, 5, 800, Rafael Jiménez Roldán, Córdoba.

5.328, 2.ª, 7, Renault, 14.737, 4, 11, Sedan, 5, 900, Angel Ortega Ramirez, Córdoba.

5.329, 2.ª, 7, Rockne, 22.584, 6, 20, Sedan, 5, 1.220, Luis Pérez Blasco, Hinojosa del Duque.

5.330, 2.ª, 9, Ford, 698.444, 8, 25, Sedan, 5, 1.240, Germán Vigara Pelea, Hinojosa del Duque.

5.331, 2.ª, 12, Buick, 2.862.860, 8, 25, Sedan, 5, 1.650, Antonio Llera Spínola, Granja de Torrehermosa.

5.332, 3.ª, 14, Chevrolet, T-4.270.826, 6, 21,52, Camión, 3, 2.200, 3.000, Antonio Cano Pérez, Pozoblanco.

5.333, 3.ª, 14, Chevrolet, 4.578.867, 6, 21,52, Camión, 3, 2.200, 3.000, Juan Guerrero Durán, Córdoba.

5.334, 2.ª, 14, Austin, 182.360, 4, 7,45, Sedan, 4, 762, Antonio Gómez Cantero, Castro del Río.

5.335, 3.ª, 19, Dandoord, 440.715, 6, 20, Camión, 4, 2.269, 3.000, Rafael Muñoz García, Córdoba.

5.336, 3.ª, 19, Dodge, 15.848, 6, 22, Camión, 4, 2.416, 4.000, Eloisa Martín Carracedo, Hinojosa del Duque.

5.337, 2.ª, 19, Renault, 12.874, 4, 11, Sedan, 5, 950, Victor Rubio Chávarri, Priego de Córdoba.

5.338, 3.ª, 22, Chevrolet, T-4.578.866, 6, 21, Camión, 3, 2.300, 3.000, Florentina Sánchez Cabello, Bujalance.

5.339, 2.ª, 22, Austin, 37.121, 4, 9, Sedan, 4, 828, Rafael del Río San Lorenzo, Castro del Río.

5.340, 2.ª, 22, Austin, 35.061, 4, 9, Sedan, 4, 828, Angel Méndez López, Montilla.

5.341, 3.ª, 23, Chevrolet, 4.301.161, 6, 21, Camión, 3, 2.300, 3.000, Manuel Dueñas Fernández Pozoblanco.

5.342, 2.ª, 23, Ford, 70.107, 4, 8; Sedan, 5, 739, José Llinares Llinares, Cabra.

5.343, 2.ª, 24, Opel, 7.595, 6, 15, Se-

dan, 5.098, Angel Martínez Liñán, Palma del Río.

5.344, 2.ª, 29, Austin, 12.932, 4, 11, Sedan, 5, 977, José Martínez Cid, Castro del Río.

Córdoba 4 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 6.137

**Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba durante el mes de Noviembre de 1934.**

Automóvil: Marca. Número de matrícula.—Cedente: Nombre. Domicilio.—Adquirente: Nombre. Domicilio.

Citroen, 3.586, Amador Naz Román, Córdoba, Bartolomé Cerezo Romero, Córdoba.

Chevrolet, 3.351, Crisóstomo Sánchez Borrego, Rute, Juan Arenas Campos, Rute.

Chevrolet, 3.107, Andrés Herrera Blanco, Jódar (Jaén), Felipe Tudela Barrio, Jódar (Jaén).

Citroen, 4.194, Tomás Cañas Peinado, Córdoba, José Jiménez Moreno, Córdoba.

Fiat, 4.536, Francisco Méndez López, Montilla, Francisco Sotomayor Criado, Córdoba.

Fiat, 1.335, Francisco Sotomayor Navarro, Bujalance, Luis Cabello Pamos, Bujalance.

Dodge, 1.451, Antonio Campos Sánchez, Puente Genil, Rafael de Silva Delgado, Puente Genil.

Ford, 5.076, Miguel García Soto, Bujalance, Antonio Baena Venzalá, Bujalance.

Renault, 2.396, Salvador Maldonado Leal, Málaga, Salvador Cómez Carrasco, Marbella (Málaga).

Citroen, 5.037, Industrias López Cózar, Málaga, Candelaria Gutiérrez Storlese, Málaga.

Citroen, 3.977, Ernesto Pastor, Madrid, Bartolomé Sánchez Castañedo, Madrid.

Chevrolet, 4.228, Julián Michelín, Madrid, Antonio Collado, Alcalá la Real (Jaén).

Buick, 4.618, José Muñoz Rodríguez, Madrid, Clemente Marcén, Madrid.

Dodge, 3.042, Enrique Reina del Pino, Puente Genil, Industrias López Cózar, Málaga.

Ford, 4.148, Fernando Montijano Barón, Córdoba, Arturo Méndez Maldonado, Córdoba.

Ford, 4.918, Juan Guerrero Durán, Belmez, Arturo Méndez Maldonado, Córdoba.

Ford, 5.077, Rafael Muñoz García, Córdoba, Manuel Ramírez Villanueva, Córdoba.

Ford, 4.985, Antonio Alcántara Pérez, Córdoba, Molina Hermanos, Córdoba.

Ford, 4.985, Molina Hermanos, Córdoba, Francisco Gavilán Fernández, El Carpio.

Ford, 2.197, Vicente Balmaseda Donoso, Cabeza del Buey, Rafael Folch Jou, Helechal Badajoz.

Pontiac, 3.381, Rafael Muñoz García Arévalo, Pozoblanco, Andrés Moreno Cabrera, Pozoblanco.

Delage, 3.251, Juan Vidal Padilla, Puente Genil, José Rojas Portillo, Puente Genil.

Erskine, 3.719, Manuel García Plaza, Córdoba, Pedro Rojas Román, Pedro Abad.

Chevrolet, 2.588, Ramírez y Castro, Almargen (Málaga), Francisco Ramírez Puro, Ecija (Sevilla).

Ford, 1.346, Matias Castillejo de la Fuente, Córdoba, Fermín Figueroa Márquez, La Parrilla (Fuente Obajuna).

Whippet, 4.043, Antonio Baena Venzalá, Bujalance, Elías Cervelló Delgado, Córdoba.

Chevrolet, 4.765, Jacinto Leal García, Hinojosa del Duque, Eloisa Martín Carracedo, Hinojosa del Duque.

Roosevelt, 4.904, Antonio Ramírez del Espino, Lucena, Manuel Estrada Orellana, Lucena.

Fiat, 5.003, Andrés Madueño Mena, Montoro, Julián Fernández Cabrera, Córdoba.

Fiat, 5.003, Julián Fernández Cabrera, Córdoba, José García Benítez, Córdoba.

Ford, 5.156, Rafael Jiménez Roldán, Córdoba, Antonio Alcántara Pérez, Córdoba.

Chrysler, 3.374, Antonio Reina del Pino, Puente Genil, José Martín Carrero, Estepa (Sevilla).

Hupmobile, 2.817, José Cobos Ruiz, Montilla, Rafael Aguilar Romero, La Victoria.

Paige, 3.186, Arturo Méndez Maldonado, Córdoba, Eutimio Reyes Cobos, Hinojosa del Duque.

Ford, 1.785, José Fernández Córdoba, Bujalance, Antonio Baena Venzalá, Bujalance.

Ford, 1.785, Antonio Baena Venzalá, Bujalance, José Millón Barrera, Bujalance.

Córdoba 4 de Diciembre de 1934. El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

### Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Núm. 6.198

Hallándose esta Junta de Beneficencia, instruyendo expediente de regularización de las cargas benéficas de la fundación instituida por don Buena Ventura de Córdoba Spinola de la Cerda y necesitando conocer el domicilio actual de las vecinas que fueron de Rute (Córdoba), María de los Dolores Montilla Dominguez, María Josefa Onieva Baena, Teresa Roldán Muñoz, María del Carmen Hernández de la Cruz, María del Carmen Sánchez Igeño, María de la Sangre Molina y Elisa Bioque, se les requiere como igualmente a sus familiares, para que en el plazo de 15 días, participen a esta Corporación (Roberto Castrovido, 6), su actual domicilio a fin de informarles de un asunto que les interesa.

Madrid 5 de Diciembre de 1934.—El Secretario, J. Blanco.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Firma ilegible.

### Comisión municipal Gestora

#### PRESIDENCIA

Núm. 6.202

**Nuevo camino vecinal a Trassierra, en su primera sección hasta Medina Azahara**

Cumplido ayer, sin haberse producido reclamación de ninguna clase, el término de cinco días de publicación reglamentaria del acuerdo de esta Comisión municipal Gestora, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, de contratar mediante subasta pública la realización de las obras del camino vecinal del kilómetro cuatro de la carretera de Córdoba a Palma del Río al kilómetro once del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra, en su sección primera hasta Medina Azahara, por el presente y según resolución adoptada por este organismo, convócase a subasta pública para la realización de las expresadas obras, acto que se celebrará ante la Comisión municipal Gestora en pleno reunida bajo mi Presidencia en las Casas Consistoriales a las ocho de la noche del día posterior al de la terminación de veinte hábiles por los que se anuncia dicho acto, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

El tipo de licitación, según el presupuesto formulado por el señor Ingeniero municipal, es de cuarenta y ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas y setenta y tres céntimos.

El depósito para intervenir en la subasta será del cinco por ciento del expresado tipo de licitación, es decir dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos, cuantía que se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándola al diez por ciento de la suma del presupuesto, o sea a cuatro mil ochocientas noventa y siete pesetas y cincuenta y siete céntimos, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las cooperativas de trabajadores sólo depositarán la cuarta parte de las antedichas fianzas, es decir seiscientas doce pesetas y diez y nueve céntimos en concepto de depósito provisional y mil doscientas veinticuatro pesetas y treinta y nueve céntimos como garantía definitiva.

En compensación de este beneficio a la Cooperativa obrera concesionaria se le retendrá el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de trabajos realizados.

Al término de las obras, se devolverá las cantidades referidas, juntamente con la fianza constituida, con iguales formalidades que a los demás contratistas.

Las proposiciones serán presentadas en papel de la clase sexta, reintegradas con el timbre municipal correspondiente, ajustándose al modelo que a continuación se publica y se entregarán hasta la una de la tarde del último día del plazo señalado, en pliegos cerrados y lacrados, en la for-

ma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se entregará a la vez resguardo del depósito provisional y los documentos que justifiquen estar dado de alta el licitador o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere. Todos estos documentos serán presentados en la Secretaría de la Comisión municipal gestora constituida en las Casas Consistoriales de esta capital, durante el término del expresado plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al de celebración de la subasta, en días hábiles y horas de oficina.

Los licitadores que en representación de otros interesados suscriban alguna proposición, acompañarán además de la copia del poder correspondiente, bastantado por uno de los señores Letrados Consistoriales don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez y reintegrada a su costa con el timbre de bastantado correspondiente a la cuantía presupuesta para las obras de que se trata.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de subordinarse la realización de las obras quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Secretaría de esta Comisión, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por quienes deseen tomar parte en la expresada subasta.

Córdoba siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde Presidente de la Comisión municipal gestora, B. Garrido.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... como vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las obras del camino vecinal del kilómetro cuatro de la carretera de Córdoba a Palma del Río, al kilómetro once del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra en su sección primera hasta Medina Azahara, se obliga y comprometo a realizarlas con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas económico administrativas que regulan su ejecución, en la suma de..... (cantidad del tipo de licitación o menor) y declara a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros colocados en estos trabajos habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, serán las siguientes: (se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para las jornadas de ocho horas y para las extraordinarias). Se comprometo también a utilizar obreros parados e inscriptos en la Oficina municipal de Colocación de esta capital.

(Fecha y firma)

## Junta municipal del Censo Electoral

## HORNACHUELOS

Núm. 6.075

Don Manuel Díaz Fuentes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que por esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día de hoy, se ha designado para colegios electorales, en el término municipal de esta villa, y durante todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año de 1935, los locales siguientes:

## DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela pública de niños, Paseo 14 de Abril.

Sección segunda.—Escuela pública de niñas, Paseo 14 de Abril.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela pública de niños, calle García Hernández, sin número.

Sección segunda.—Escuela pública de niñas, calle García Hernández, sin número.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor presidente, en Hornachuelos a primero de Diciembre de 1934.—El Secretario, Manuel Díaz.—V.º B.º: El Presidente, Federico García.

## LUQUE

Núm. 6.088

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Luque.

Certifico: Que en sesión celebrada por expresada Junta en el día de hoy, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley electoral designó para instalar las ocho secciones de los dos distritos que comprende el Censo electoral de ésta y su término, los siguientes locales para colegios electorales:

## DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Portalón de entrada del Hospital de esta villa.

Sección segunda.—Entrada de la Ermita de San Bartolomé.

Sección tercera.—Matadero municipal de esta villa.

Sección cuarta.—Escuela de niñas del Pósito.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Entrada de la Ermita de la Aurora.

Sección segunda.—Molino de Santa Rita. Casa número 1 de la calle Alamos.

Sección tercera.—Entrada de la Ermita del Convento.

Sección cuarta.—Domicilio particular. Casa número 31 triplicado de la calle de la Fuente.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia al objeto de su inserción en el

BOLETIN OFICIAL, se expide la presente relación certificada que se sella con el de la Junta y visa el señor Presidente de ella, en Luque a 1 de Diciembre de 1934.—Francisco Ariza.—V.º B.º: El Presidente, Carlos Cruz Toro.

## Ayuntamientos

## DOÑA MENCIA

Núm. 6.064

Don Juan Navas Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 17 del actual, contratar por tiempo de cuatro años, la cobranza de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas; consumo de carnes de todas clases y el de pesas y medidas y de los derechos y tasas sobre servicios de Matadero, ocupación de la vía pública e industrias callejeras y ambulantes en una sola subasta pública y por el precio global de cincuenta y ocho mil cien pesetas, (58.100) cada año, se anuncia al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes con la advertencia que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Doña Mencía a 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Navas.

## BAENA

Núm. 6.065

Por el presente se hace saber, que la cobranza en periodo voluntario de las cuotas impuestas a los contribuyentes incluidos en la adición formada al Repartimiento general sobre utilidades del ejercicio actual, tendrá lugar en el plazo de un mes, que empezando a contarse en el día de la fecha terminará en 31 de Diciembre próximo, durante las horas de oficina, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 de Enero venidero sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Caballero.

## ESPEJO

Núm. 6.087

Don Manuel Villatoro Requena, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1935, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y demás vigentes en la materia.

Espejo a 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Villatoro.

Núm. 6.087

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada aceptar en principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal queda el expediente de referencia expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 1.º de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Villatoro.

## FUENTE PALMERA

Núm. 6.076

Don Francisco Reyes González, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del mes actual aprobó para su vigencia durante los ejercicios de 1935 y 1936, las ordenanzas para la exacción de los diferentes arbitrios municipales establecidos por este Ayuntamiento que a continuación se expresan, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para oír reclamaciones, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Ordenanzas sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, idem sobre rejas de piso en la vía pública; aplicación del sello municipal; servicio de matadero; inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; sobre industrias callejeras y ambulantes ocupación de vía pública y puestos públicos; sobre carruajes de lujo; 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio; impuesto de gas y electricidad; sobre la venta de bebidas; in-

linatos y repartimiento general de utilidades.

Fuente Palmera 29 de Noviembre de 1934.—Francisco Reyes.

## PALENCIANA

Núm. 6.077

Don Antonio García Velasco, Recaudador de arbitrios municipales en período voluntario y ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto de los conceptos de desagüe de canalones en la vía pública, vigilancia e inspección de establecimientos, tránsito de animales por las vías públicas y terrenos del común y reparto de Guardería rural, correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Noviembre actual, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe de sus descubiertos, se procederá al embargo de la aceituna que tienen pendiente de recolección, caso necesario continuará el embargo a todos sus bienes, mandando expedir el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio al 10 por 100, siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes al de la notificación de esta providencia sin otra notificación. Y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el señor Alcalde en Palenciana a 29 de Noviembre de 1934.—Antonio García.—Visto bueno: El Alcalde, Velasco.

## ESPIEL

Núm. 6.089

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Terminado en el día de ayer el cobro en período voluntario del cuarto trimestre del repartimiento general sobre las utilidades, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 10 del actual, incurrirán automáticamente en el 20 por 100 de

aumento y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento por el medio que la Ley determina.

Espiel 1.º de Diciembre de 1934.—A. Madrid.

**MONTORO**

Núm. 6.090

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por esta Corporación ha sido aprobada la Ordenanza correspondiente a la exacción municipal que regula el arbitrio sobre Pesas y Medidas, la cual queda expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días con arreglo al artículo 322 del vigente Estatuto municipal, a fin de que los contribuyentes e interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Montoro 30 de Noviembre de 1934.—Enrique Rodríguez.

Núm. 6.090

Acordado por este Ayuntamiento la contratación mediante subasta de los servicios de recaudación de pesas y medidas, puestos públicos, alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor etc., con reconocimiento de cerdos, así como el servicio de limpieza de la vía pública a partir de 1.º de Enero de 1935, se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación a fin de que en el plazo de cinco días se interpongan ante la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo se rechazarán las que pudieran presentarse.

Montoro 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 6.164

Don Alfonso Sánchez-Aparicio y Vizcaino, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día diez del corriente mes acordó anunciar concurso público para el nombramiento de Gestor afianzado de los arbitrios municipales que se detallarán, durante los años de mil novecientos treinta y cinco, mil novecientos treinta y seis, mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, en todo este término municipal bajo las siguientes condiciones:

Primera. El Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, encomienda a un Gestor que habrá de nombrar por concurso público la recaudación directa de los arbitrios municipales siguiente: Almotacenia y repeso; inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos; servicio de Matadero, servicio de mercado; ocupación

de la vía pública con escombros; ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas y andamios; ocupación de la vía pública con mesas y veladores; ocupación de la vía pública con sillas y tribunas; ocupación de la vía pública con puestos, barracas y casetas de venta y espectáculos; tránsito de animales domésticos; industrias callejeras y ambulantes; rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales; impuesto sobre vinos, alcoholes y aguardientes e impuesto sobre carnes, volatería y caza; durante el plazo de cuatro años a contar desde primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento y de acuerdo con las disposiciones legales que rijen para la exacción de dichos tributos.

Segunda. La cantidad mínima de recaudación por los expresados arbitrios a garantizar por el Gestor será: en el año de mil novecientos treinta y cinco, seiscientos setenta y cinco mil pesetas; en el de mil novecientos treinta y seis, seiscientos ochenta y cinco mil pesetas; en el año de mil novecientos treinta y siete, seiscientos noventa y cinco mil pesetas; en el mil novecientos treinta y ocho, seiscientos cincuenta mil pesetas.

Tercera. Correrá también a cargo del Gestor la cobranza de aquellas exacciones municipales que deba efectuarse mediante padrones y que son las siguientes: Derechos y tasas sobre escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública; sobre guardería rural; sobre ocupación del subsuelo en la vía pública; sobre rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal; sobre inspección y vigilancia de establecimientos públicos; sobre recogida de basuras de las casas particulares; sobre desagüe de tejados y canalones; sobre entrada de carruajes en los edificios; sobre parada y situado de carruajes en la vía pública; canon sobre acometidas al alcantarillado e impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Cuarta. Los padrones correspondientes a las exacciones enumeradas en la condición tercera, serán formados por el Gestor y sometidos a la aprobación del Ayuntamiento los del año mil novecientos treinta y cinco, antes de veintiocho de Febrero de dicho año, y los de los años sucesivos, antes de finalizar el mes de Noviembre del anterior.

Quinta. El Gestor se obliga a ingresar en la Caja municipal el noventa por ciento como mínimo, del montante de los padrones por él confeccionados; para comprobación de lo cual se practicará anualmente una liquidación en la que del total de los cargos, por importe de los padrones y de las altas que sobrevengan durante el ejercicio, se deducirá el importe de las cartas de pago por ingresos hechos en la Caja municipal y los descargos por bajas o fallidos aprobados y comunicados.

Sexta. Si de la anterior liquida-

ción resultara que no había llegado a ingresar el noventa por ciento fijado, será requerido el Gestor para que en el término de cinco días ingrese en la Caja municipal la diferencia y si no lo hiciera así, el Ayuntamiento podrá disponer de la fianza en cantidad suficiente para cubrir dicho déficit. Cuando el Ayuntamiento hubiera hecho uso de este derecho, lo comunicará al Gestor para que en el término de otros cinco días reponga la fianza por la cantidad dispuesta, y si transcurriera este plazo sin haberlo verificado se considerará rescindido el contrato con la pérdida total de la fianza.

Séptima. A la terminación de cada trimestre deberá el Gestor afianzado tener ingresado en la Depositaria municipal, como mínimo el setenta y cinco por ciento de la cuarta parte del importe total de los padrones.

Octava. Para los efectos de la constitución de fianza y formalización de escritura se le calcula a estos padrones un importe total de cincuenta mil pesetas anuales.

Novena. El concurso público para el nombramiento de Gestor será anunciado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca en el primero de los citados periódicos.

Diez. Durante este plazo podrán ser presentadas en la Alcaldía de esta ciudad las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Estas instancias serán extendidas en el papel sellado correspondiente y redactadas en los siguientes términos.

D..... años de edad, vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... y provisto de cédula personal de clase..... número..... expedida en..... fecha..... a Vd. expone: Que enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» del día..... de..... y del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba del..... para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor encargado de la recaudación directa de las exacciones municipales que se detallan en el anuncio y de aquellas otras, que también se detallan, y que deben ser cobradas mediante padrones durante los años mil novecientos treinta y cinco, mil novecientos treinta y seis, mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho; se presenta a dicho concurso por estar conforme con todas y cada una de las condiciones y, en su consecuencia, solicita ser nombrado Gestor garantizando, por las primeras una cantidad mínima de recaudación en el primer año de..... pesetas (en letra); en el segundo, de..... pesetas (en letra); en el tercero, de.....

pesetas (en letra); y en el cuarto, de..... pesetas (en letra); y por las segundas, en..... por ciento del total importe de los padrones.

La efectividad de esta oferta queda garantizada con el depósito exigido al efecto, según se acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado)

Once. Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su instancia el resguardo que acredite haber haber constituido en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en metálico o en valores del Estado, al precio de cotización la cantidad de quince mil pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. No presentándose este resguardo no será admitida la solicitud.

Doce. Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado y en el anverso, firmado por el solicitante, contendrá lo siguiente:

Solicitud del cargo de Gestor de la recaudación de varios arbitrios municipales de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL, de los días..... respectivamente.

El reverso del sobre deberá estar también firmado, cruzando las líneas del cierre por el interesado.

Trece. El resguardo del depósito de garantía será entregado, al mismo tiempo que el sobre que encierra la solicitud, al señor Secretario o a quien haga sus veces, el cual consignará en el sobre el número de orden de presentación y dará recibo del sobre y resguardo con expresión de dicho número de orden.

También será indispensable la presentación de la cédula personal del interesado que será devuelta después de hacer anotación de ella en el sobre cerrado.

Catorce. El nombramiento de Gestor no podrá recaer en persona que esté comprendida en alguno de los casos de incompatibilidad que señala el artículo quinientos cincuenta y cuatro del Estatuto municipal.

Quince. Todo el personal que hoy presta servicio en la Administración, vigilancia, investigación y cobranza de arbitrios, pasará a depender del Gestor, pero sus haberes y jornales serán satisfechos por la Caja municipal con arreglo a las plantillas actuales, sin perjuicio de que el Gestor con cargo a su peculio particular, pueda nombrar el demás personal que estime necesario para el desenvolvimiento.

Considerando excesiva la plantilla del personal que hoy sostiene este Ayuntamiento en el indicado servicio serán amortizadas las vacantes que por cualquier motivo vayan ocurriendo hasta reducirla en un veinticinco por ciento.

Dieciséis. El que resulte nombrado Gestor deberá constituir en la Caja municipal una fianza, para garantizar su gestión consistente en

diez por ciento de la cantidad mínima afianzada comprendiendo en esta cantidad las setenta y cinco mil pesetas de que se habla en la condición octava.

Esta fianza puede ser constituida en metálico o en valores del Estado el precio de cotización que figure en la última «Gaceta de Madrid» que se haya recibido en este Ayuntamiento la constitución.

Diecisiete. Los ingresos los efectuará el Gestor en la Caja municipal por quincenas anticipadas; la primera en los días del uno al cinco y la segunda del quince al veinte de cada día de mes.

Dieciocho. Si el Gestor dejase transcurrir los días señalados para el ingreso sin verificarlo se requerirá para que lo efectúe en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así, el Ayuntamiento se incautará de la fianza, con rescisión del contrato, hacienda efectivo, de los demás bienes del Gestor los perjuicios que se deriven de dicho acto, hasta donde alcancen; aceptando el Gestor para este procedimiento la vía civil.

Diecinueve. Ni aun en el caso de ocurrir sucesos fortuitos o de fuerza mayor tendrá el Gestor derecho a indemnización alguna para rescindir el compromiso, ya que la gestión es a riesgo y ventura.

Veinte. El Ayuntamiento se obliga a incluir anualmente en sus presupuestos la exacción de los arbitrios expresados, siempre que disposiciones superiores no se opongan a ello o el Ayuntamiento estimase conveniente su supresión.

Veintiuno. Si por disposiciones superiores o por acuerdos del Ayuntamiento se alterasen en más o en menos las tarifas de algunos de los gravámenes recaudados por el Gestor se aumentará o disminuirá en igual proporción la cantidad afianzada; y si esta alternación excediese en más o en menos de un diez por ciento de la cantidad total, se aumentará o disminuirá en igual proporción.

Veintidós. Para la determinación del aumento o de la baja proporcional servirá de base la cantidad recaudada en el año de mil novecientos treinta y cuatro por el arbitrio o arbitrios que motive la alteración.

Veintitrés. El Gestor tendrá el carácter de empleado municipal durante el período de su gestión para todos efectos menos para los de derechos pasivos.

Este carácter de empleado lo conservará hasta tres meses después de terminada su gestión, al solo efecto de hacer efectivas las cantidades que le quedasen pendientes de cobro, debiendo la Alcaldía prestarle los auxilios necesarios.

Veinticuatro. Como premio por los trabajos y gastos que realice el Gestor se le concede el exceso de recaudación que obtenga sobre la cantidad.

Veinticinco. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Gestor el local que hoy ocupa la Administración de arbitrios así como las casetas y fiela-

to hoy existentes y los efectos que se utilizan en dicha Administración los cuales les serán entregados mediante inventario.

Veintiséis. Si el Gestor le conviniere tener la Administración de arbitrios en otro local, podrá hacerlo siempre que este se encuentre en sitio céntrico y reúna las condiciones que determine el Ayuntamiento. En este caso el alquiler del local será de cuenta del Gestor.

Veintisiete. Será también de cuenta del Gestor los gastos de material de oficina, impresos, alumbrado, calefacción, limpieza y gastos menores de la Administración, así como la limpieza diaria de Matadero y del mercado.

Veintiocho. Así mismo serán de cuenta del Gestor los impresos necesarios para la confección de padrones y listas cobratorias.

Veintinueve. El Ayuntamiento y la Alcaldía delega en el Gestor las atribuciones que le corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones o infracciones reglamentarias con sujeción a las ordenanzas que rigen para dichas exacciones; así como la suficiente personalidad para defender la recaudación que se le encomienda, ante cualquier autoridad o tribunal.

Treinta. El Gestor se subordinará en el desempeño de su cargo a las tarifas y ordenanzas aprobadas; pero podrá proponer al Ayuntamiento y este acordar la subsanación de cualquier error u omisión que redunde en perjuicio de la recaudación o cause molestias injustificadas al contribuyente.

Treinta y uno. Las reclamaciones que los contribuyentes formulen contra las disposiciones que el Gestor adopte como delegado de la Alcaldía una vez comprobada, serán resueltas por esta a tenor de lo preceptuado en el artículo trescientos veintisiete del Estatuto y Reglamentos vigentes.

Treinta y dos. Las dudas o cuestiones que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condiciones serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan; cuya resolución constituirá acto administrativo contra el que podrá reclamar el Gestor en la forma que proceda.

Treinta y tres. El Gestor, ajustándose a los preceptos legales y reglamentarios, y especialmente a lo determinado en el presente pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo aquello que se refiera a la recaudación de los arbitrios.

Treinta y cuatro. Si el Gestor celebrase conciertos gremiales o particulares no previstos en las ordenanzas, solo podrá hacerlo por meses, o con las condiciones de que caducarán en fin del mes en que por cualquier circunstancia cese el Gestor en su cargo.

Treinta y cinco. El concurso tendrá lugar ante Notario, con asistencia del Alcalde y del Concejal que el Ayuntamiento designe, a las doce del

día en que se cumplan los veinte a que se refiere la condición novena, y los pliegos para tomar parte en el mismo, podrán presentarse en la Secretaría hasta las once del día señalado.

Treinta y seis. Llegada la hora del concurso, el Presidente, desechará las proposiciones que no se ajusten al modelo y adjudicará provisionalmente el concurso a la proposición más ventajosa; y si entre las admitidas hubiese dos o más iguales, por lo ventajosas, se abrirá licitación por pujas a la una durante cinco minutos, y si la igualdad subsiste, se decidirá por sorteo.

Treinta y siete. Hecha la adjudicación definitiva se devolverá a los demás solicitantes la fianza provisional señalada en la condición once.

Treinta y ocho. Hecha en su día la adjudicación definitiva se requerirá al adjudicatario para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva a que se refiere la condición dieciséis, y, si transcurriera dicho plazo sin verificarlo, se estará a lo previsto en el artículo veinticuatro del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Treinta y nueve. En el mismo plazo de diez días después de acordada la adjudicación definitiva del concurso deberá ser formalizada la escritura pública de contrato.

Cuarenta. Todos los gastos que origine el contrato hasta la formalización de la escritura, serán de cuenta del Gestor comprendiendo en estos los de publicación de anuncios del concurso en periódicos oficiales y particulares.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Peñarroya-Pueblonuevo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Sánchez Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 6.226

Don Juan Antonio Gómez Bejarano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación de mi presidencia en sesión, celebrada el día tres del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones y tarifas para el arrendamiento del arbitrio con el carácter de obligatorio sobre el uso de pesas y medidas para el ejercicio de 1935, quedando expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará el día 24 del actual a las doce horas en el Salón de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales.

Belalcázar 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Gómez.

## Junta provincial del Censo Electoral de Córdoba

### PRESIDENCIA

Circular núm. 6.227

La «Gaceta de Madrid» fecha ocho del corriente a su página 1.989 publica la siguiente:

#### ORDEN

Excmo. señor: Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente Ley electoral si exactamente se han de atener a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramitación por parte de las autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes.

Esta presidencia tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señala el artículo 33 de la vigente Ley electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado documentadas e informadas a la provincial correspondiente, antes del día 21 y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia a quienes pueda afectarles la orden anteriormente transcrita.

Córdoba 10 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Antonio Escribano.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 6.162

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de don José Marín Cadenas contra don Pedro López Avisbal y doña Concepción Arroyo Cosano, se sacan a primera subasta pública que

se celebrará el día dieciséis de Enero próximo, a las once, en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco, las siguientes:

Primera. Casa para tienda con sótano, escalera y postigo al río, calle Pescadería, número seis antiguo y uno moderno de Puente Genil, de treinta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados, con puerta de entrada al Este, que linda por la derecha entrando con el edificio público de Carnicería, izquierda casa de Miguel Solano y espalda con la margen derecha del río Genil. Se subasta en quince mil pesetas.

Segunda. Casa en la Plaza de Emilio Reina, quince, de Puente Genil, que linda por la derecha entrando otra de herederos de don Emilio Padilla Ruiz Arévalo y más de don José Jurado Amador, izquierda otro de don Manuel Santiago Carvajal, y espalda la descrita después. Tiene cincuenta metros cuadrados y se subasta en cinco mil seiscientos pesetas.

Tercera. Casa para habitación en la calle Godínez, número nueve moderno y seis antiguo, de Puente Genil, de sesenta y un metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de don Manuel Santiago Carvajal, izquierda otra de herederos de don Emilio Padilla Ruiz de Arévalo y más de don José Jurado Amador y espalda la finca anterior. Se subasta en cinco mil seiscientos pesetas.

Se advierte:

Primero. Que las fincas se subastan separadamente, sin que se admitan posturas inferiores a los tipos de subasta ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 6.182

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partida.

Por virtud de este edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos, a instancia de don Rafael Rojas Carmona, representado por el Procurador don José López Galeas, contra don Francisco, doña Dolores y doña María Artacho Ramírez, sobre cobro de cantidad en los cuales a solicitud de la parte y por providencia de ayer, se ha mandado sacar a subasta para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Suerte de olivar, radicante al parti-

do de Villarcerradillo, de este término, con cabida de trece fanegas y ocho celemines, igual a ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y siete decímetros; que linda a Oriente y Sur con el arroyo llamado del Pozo Montes, Poniente olivar de don Manuel Benítez Gómez, Antonio Plasencia y Manuel González Gómez, y al Norte igual terreno de Juan Pino Lara. Dentro de cuyo perímetro existe una casa de reciente construcción cuya fachada mira al Sur.

Y el fruto de aceituna pendiente de recolección en dicha finca.

Los cuales han sido valorados respectivamente en siete mil setecientos pesetas y mil cuatrocientas cuarenta, cantidad por la que salen a subasta en un solo lote.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado, el día once de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Se advierte que los títulos de propiedad de la finca no han sido presentados, pero obra la certificación del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores debe conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Lucena a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Andrés Sierra.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 6.183

Don Juan Pino Medina, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio seguido por don Herminio Berengena Cabrera como apoderado de doña Julia Otero del Castillo, contra los herederos de la finada Francisca Márquez Chacón, se saca a subasta pública, por término de veinte días, la finca urbana siguiente:

Una casa en la calle del Prado, hoy Libertad, de esta población, marcada con el número cuarenta y dos de gobierno, con una superficie de doscientos veintiocho metros cuadrados, que linda por su derecha entrando con casa de Amaro Arroyo Fernández, izquierda con la de Pedro Martín Arroyo Aranda y espalda con calle Cruz Blanca; habiendo sido aprecia-

da en tres mil quinientas noventa y ocho pesetas, la cual responderá a la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas y costas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento el día dieciocho del próximo mes de Diciembre a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no será admisible y que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado por los que quieran tomar parte.

Dado en Villanueva del Rey a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Pino.—El Secretario, Gonzalo Perez.

CORDOBA

Núm. 6.186

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del procurador don Manuel Guerrero en nombre de don Vicente Basabe González contra don Alberto Serrano Palma, he acordado la venta en pública tercera subasta de las parcelas de terreno que a continuación se describen:

Primera. Una de treinta y cuatro mil ocho metros cincuenta y nueve decímetros y ocho centímetros cuadrados de terrenos de solares, que linda al Norte con otros que formaron parte de esta finca y que tienen fachada a la carretera de Palma del Río, al Este con la Escuela de Veterinaria y solar de don Enrique Torres Tábor, al Sur con el camino de Almodóvar del Río y al Oeste con la línea divisoria de esta finca y otras parcelas de la «Urbanizadora Cordobesa S. A.» de don Alberto Serrano Palma, habiendo sido apreciada en la cantidad de ciento treinta y seis mil treinta y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos.

Segunda. Otra parcela de terreno de solares con veinte y nueve mil sesenta y siete metros cuadrados que linda al Norte con parcela de doña Dolores Serrano Nicolau, al Este con «Urbanizadora Cordobesa S. A.» Sur con el camino de Almodóvar del Río y Oeste con el arroyo del Moro de esta ciudad, estando apreciada en sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas setenta y cinco céntimos.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día once de Enero próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, debiendo con-

signar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento de dichos tipos.

Segunda. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido y el respectivo a cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados por las personas interesadas, sin que tengan derechos a exigir otros títulos.

Dado en Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 6.201

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Pablo Luque Serrano, contra doña María Cejalvo Escofet, don Antonio y doña María Albornoz Cejalvo, como herederos de don Antonio Albornoz Portocarrero, sobre cobro de cinco mil pesetas de principal se sacan a la venta en primera subasta la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar plantonar al partido de Perulejo y sitio Pozo Airón, término de Cabra, de cabida diez hectáreas sesenta y dos áreas, veinte y cuatro centiáreas, igual a veinte y ocho aranzadas y setenta y nueve estadales o sean diez y seis fanegas, once celemines y un cuartillo, que linda a Levante con tierras de don Juan Cuenca, vecino de Lucena, Poniente con la vereda llamada del Cardenal, Sur tierras llamadas los Navazos grandes, propia de D. Francisco Moreno Ruiz, hoy del Conde de Limpias y Norte con la servidumbre de varios predios inmediatos.

Para la celebración del remate se ha señalado el día cinco de Enero próximo a las doce bajo las siguientes condiciones: Que el tipo de subasta es el de diez mil quinientas una pesetas con diez y siete céntimos en que ha sido apreciada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la expresada suma; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría debiendo los licitadores conformarse con los mismos sin tomar derecho a exigir ningún otro.

Dado en Priego de Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Pérez Sánchez.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA